



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1461-SPA-921** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 15 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en calle Rochester 50, número 103, entre calle Pensilvania y Nueva York, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez] poseen una perrita pastor alemán [a] la cual le propinan golpizas casi a diario (...) llegaron al límite de romperle una patita y la dejaron en el balcón (...) la perrita está ahí con su patita rota mojándose (...) dicha persona amenazó con aventar a la perra desde el balcón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 15 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:

(...) constituidos en el domicilio ubicado en calle Rochester número 50, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se corroboró que se trata de un inmueble en condominio de cuatro niveles con balcones con vista a la vía pública, desde la cual el personal actuante observó que en segundo nivel, en el balcón del lado izquierdo, se tiene alojado a un ejemplar canino, al parecer de raza Pastor Belga, mismo que se mantuvo echado. Posteriormente, nos constituidos (...) en la entrada del condominio, donde fuimos atendidos por un vecino del lugar quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de hechos, manifestó que el ejemplar canino es propiedad de los condóminos del departamento 102, no así del departamento 103, y que efectivamente dicho animal se encuentra lastimado de una extremidad (sin precisar

de cual se trata) a consecuencia de un accidente automovilístico (atropellamiento) sufrido hace una semana aproximadamente; sin embargo, desconoce si actualmente se le está prestando algún tipo de atención médica. Finalmente, se intentó establecer contacto con el condómino del departamento 102, llamado en repetidas ocasiones al timbre de éste, sin que se obtuviera respuesta alguna (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0950-2015 del 15 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en: Rochester número 50, interior 102, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, a efecto de manifestar lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos que esta autoridad investiga.

Derivado de lo anterior el 26 de mayo de 2015 se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el responsable del ejemplar canino objeto del presente instrumento, quien manifestó lo siguiente:

(...) En atención a los hechos que investiga esta autoridad cabe señalar que en el domicilio descrito se localiza un ejemplar canino hembra con características de la raza Pastor Alemán quien responde al nombre de "Dixy", de aproximadamente 6 meses de edad, (...) que el 8 de mayo del presente año fue atropellada en las inmediaciones de mi domicilio por lo cual de inmediato acudí al médico veterinario para su valoración y estabilización, subsecuentemente se canalizó a otro centro veterinario (UNAM) donde se determinó que no sufrió ninguna fractura, solo daño en tejido blando, administrando antibióticos y analgésicos, que a la fecha de la presente diligencia se continua en tratamiento como lo son las curaciones para prevenir infecciones cutáneas. De lo anterior en este acto hago entrega en copia simple de las recetas y facturas del servicio médico proporcionado al igual que de su cartilla de vacunación. (...) Asimismo, es importante manifestar que sin conocimientos profesionales llevó a cabo acciones para entrenar a Dixy a efecto de que realice sus necesidades fisiológicas cuando sale a pasear y no dentro de mi domicilio por lo cual se le castiga cuando no obedece, sin embargo derivado de la denuncia y a efecto de no comprometer su bienestar no realizaré dichos castigos, así como [consultaré] a un especialista en entrenamiento canino para su educación y acreditarlo ante esta Procuraduría. (...) Para comprobar el estado físico de mi animal de compañía, así como el compromiso de no castigarlo el personal de esta entidad puede acudir a mi domicilio el próximo 28 de mayo de 2015 (...); de igual forma manifiesto mi conformidad de que esta autoridad ambiental continúe monitoreando los compromisos con visitas esporádicas en el tiempo que sea necesario (...)

Con fecha 18 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:

(...) constituidos en la vía pública frente al número 50 de la calle Rochester de la citada colonia y Delegación, observamos que se trata de un edificio habitacional, su acceso se encuentra restringido por lo que desde la vía pública no se observa la presencia de ningún ejemplar canino en los balcones del inmueble (...)



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2261-2015 del 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1461-SPA-921; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 27 de mayo de 2015, acusando en misma fecha.

Con fecha 28 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro y derivado de los compromisos manifestados en el acta de comparecencia de fecha 26 de mayo del presente año personal actuante se constituyó en el domicilio marcado con el número 50 interior 102 de la calle Rochester en la citada colonia y Delegación donde fuimos atendidos por el C. (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a su domicilio observando un ejemplar canino hembra de aproximadamente 6 meses, talla grande, con características físicas de la raza Pastor Alemán/Belga quien responde al nombre de "Dixy", dicho animal deambula por el departamento sin tener heridas o laceraciones evidentes en su cuerpo, su extremidad inferior izquierda está recubierta por una venda elástica de color azul a efecto de proteger su herida producto del incidente que tuvo, su comportamiento es sociable con su responsable y el personal actuante, su postura y reacciones no muestran signos de miedo o estrés, sin embargo es activo aunado a que su responsable manifiesta que sale a pasear 3 veces al día, por último se nos mostró el área de alojamiento y descanso, sus recipientes de alimento y agua (...)

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1168-2015 de fecha 10 de junio de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 22 de junio de 2015, acusando de recibido en misma fecha.

Con fecha 22 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro y derivado de los compromisos manifestados en el acta de comparecencia de fecha del 25 de mayo del presente año, personal actuante se constituyó en el domicilio marcado con el número 50 interior 102 de la calle Rochester en la citada colonia y Delegación, donde fuimos atendidos por el C. (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a su domicilio observando un ejemplar canino hembra de aproximadamente 6 meses de edad, talla grande, con características físicas de la raza Pastor Alemán/Belga quien responde al nombre de "Dixy", el miembro posterior izquierdo se encuentra regenerado, (...) el cual ya no está cubierto por el vendaje elástico, las heridas cicatrizaron y el pelo creció en las zonas alopecicas; no presenta claudicación ni dificultad para caminar, es sociable y con un comportamiento adecuado para su edad (...)

El 25 de agosto del 2015, mediante llamada telefónica el responsable del animal de compañía descrito en el presente instrumento manifestó al personal adscrito a esta entidad que "Dixy" se encuentra recuperada de su herida, de igual forma continua realizando los compromisos de abstenerse de realizar prácticas negativas para su entrenamiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino alojado en el inmueble ubicado en calle Rochester 50, número 103, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y actos que puedan ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 4 reconocimientos de hechos, constatando que el número correcto del inmueble donde se localiza el ejemplar canino objeto de investigación es el departamento 102 de calle Rochester número 50 en la citada colonia y Delegación.

Asimismo, a efecto de allegarnos de elementos que permitan sustanciar la investigación, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable del ejemplar objeto de denuncia, quien manifestó que el animal sufrió traumatismo en el miembro posterior izquierdo como consecuencia de un accidente automovilístico, acreditando la atención médica veterinaria proporcionada, expresando que realizaba acciones para su entrenamiento lo cual incluía



condicionamiento negativo (castigos); asimismo nos permitió el acceso a su domicilio observando un perro con características físicas de la raza pastor belga de aproximadamente 6 meses de edad en buen estado físico, con un espacio para su alojamiento que lo cubre del clima.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, **cuidados médicos y alojamiento adecuado**, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

En relación a lo anterior y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal, el responsable del ejemplar canino objeto del presente instrumento, se abstuvo de continuar con las prácticas negativas para su entrenamiento.

Referente a lo anterior y toda vez que hay elementos que den lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Rochester número 50 número 102, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se encuentra alojado un ejemplar canino con características físicas de la raza Pastor Belga, connotando que su responsable le brindó la atención médico veterinaria correspondiente derivado de un traumatismo en su miembro pélvico posterior izquierdo, producto de un accidente automovilístico.

Asimismo su condición corporal y muscular es la adecuada para su especie, cuenta con un espacio para su alojamiento que lo cubre del clima.

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría y con el fin de cumplir de forma voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal, el responsable del ejemplar canino de nombre "Dixy" se abstuvo de realizar prácticas negativas para el entrenamiento del ejemplar.
- Personal médico veterinario adscrito a esta entidad constató la recuperación del animal de compañía así como el cumplimiento de los compromisos manifestado por el responsable del animal, en cuanto a no castigarlo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

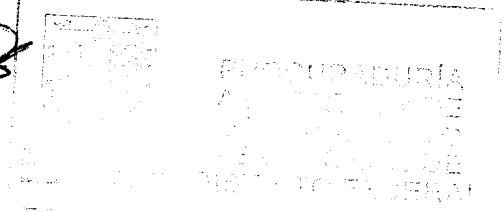
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400